

ORDENANZA



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIÓQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 31

Fecha: (02 SEP 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE ANTIÓQUIA –POD- "CONSTRUYENDO NUESTRA CASA COMÚN"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ANTIÓQUIA, en uso de sus facultades en especial las contenidas en los artículos 286, 287, 288, 298, 299, 300 de la Constitución Política; las leyes: 1454 de 2011, el artículo 29, 1551 de 2012; 388 de 1997, la 152 de 1994 y la Ley 1955 de 2019; entre otras.

ORDENA

TÍTULO I

Capítulo I. Parte General

ARTÍCULO 1º. El objeto es aprobar y adoptar el Plan de Ordenamiento Departamental de Antioquia –POD-, "Construyendo nuestra casa común", entendido como el instrumento técnico de planificación del ordenamiento territorial departamental que comprende un conjunto de herramientas articuladas y armonizadas: el modelo de ordenamiento territorial, las directrices y lineamientos para implementar, y el conjunto instrumental que compone la estrategia de gestión identificada para su ejecución.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la aprobación, adopción y aplicación del presente Plan, hacen parte integral de él, todos los documentos y memorias técnicas de soporte elaborados para su la formulación, así como la correspondiente cartografía protocolizada que sustenta las directrices y lineamientos y el modelo territorial propuesto.

PARÁGRAFO 2. La cartografía soporte que integra este instrumento es la siguiente:

Mapa 1. Modelo de Ordenamiento Territorial (que incluye también 4 mapas desplegados en ventanas auxiliares).

Mapa 2. Estructura Ecológica Territorial Adaptativa-EETA.

Mapa 3. Sistema Urbano Regional.

Mapa 4. Potencialidades (forestal, agrícola y pecuaria), Distritos Agrarios Supramunicipales y Zonas de Reservas Campesinas.

Mapa 5. Potencialidad minera y de hidrocarburos.

Mapa 6. Proyectos de Infraestructura y áreas con procesos de urbanización relevantes.

Mapa 7. Figuras del posacuerdo.

Radicado: R 201910000953

Fecha: 2019/09/02 3:28 PM

Tor OFICIO

ARCIBO ORTIZ PALATO



Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Handwritten signature and date: Hoy 02 al 02 de Septiembre P.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Mapa 8. Principales condiciones de riesgo.

Mapa 9. Corredor Ecosistémico y Cultural Atrato - Abibe.

PARÁGRAFO 3. Los mapas que integran la cartografía que conforma el POD, sólo constituyen un referente geográfico práctico de localización para presentar los análisis y resultados del Plan, no deben entenderse como cartografía oficial para efectos de la solución de los diferendos limitrofes existentes, los cuales deberán ser decididos y tramitados por las autoridades competentes tratándose de diferendos departamentales o municipales.

La representación cartográfica o la precisión de algunos elementos en los mapas, podrá ser posteriormente ajustada o corregida por el Gobernador de Antioquia - Departamento Administrativo de Planeación-, o quien haga sus veces, una vez se disponga de cartografía más precisa o actualizada de algunos elementos que se representan en estos mapas, de conformidad con las entidades competentes sobre la materia.

ARTÍCULO 2º. Como ámbito de aplicación, y a partir de la formulación de la visión territorial, del modelo de ordenamiento territorial propuesto y del alcance de las competencias departamentales en materia de ordenamiento territorial, el POD define unas directrices y lineamientos que se establecen como líneas estratégicas de actuación de escala departamental.

Atendiendo a las competencias departamentales, como nivel intermedio de gobierno, el POD se constituye: i) en un instrumento de coordinación y articulación, que promueve actuaciones conjuntas sobre territorios supramunicipales, ii) que estimula la ejecución de proyectos de impacto supramunicipal, iii) que busca gestionar de manera eficiente los recursos compartidos y, en términos generales, iv) que busca potenciar beneficios a los habitantes del departamento a través de una adecuada gestión de dinámicas de carácter supramunicipal.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de la adecuada ejecución y aplicación del POD, se acogen las siguientes definiciones orientadoras:

- a. **Determinantes.** Son todas aquellas disposiciones de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento que definen y fijan los términos y condiciones de acción sobre el territorio. Por el carácter superior de las materias que contemplan en el ordenamiento jurídico, para el ejercicio de ordenación del territorio departamental en el proceso de formulación y adopción del POD se entienden incorporadas las materias que trata el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y demás normas adicionales o complementarias, esto es, las referidas a la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales; conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación; el señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, y los hechos metropolitanos; así como todas aquellas disposiciones de carácter supralegal, constitucional, convencional o jurisprudencial que cumplan la función de condicionar o determinar el ordenamiento del territorio.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

2
763

- b. Directrices. Son las reglas de obligatorio cumplimiento formuladas a escala departamental que se sustentan en el reconocimiento e identificación de las determinantes de ordenamiento territorial a las que se refiere el literal anterior y que están dirigidas a asegurar el desarrollo del modelo de ordenamiento territorial a partir de la intervención de las principales tensiones y potencialidades territoriales identificadas. Las directrices facilitan la articulación sectorial y la armonización de las disposiciones departamentales con las políticas y planes de los distintos niveles territoriales y de planificación teniendo en cuenta la función articuladora departamental.
- c. Lineamientos. Son orientaciones o instrucciones que facilitan la aplicación y desarrollo de las directrices.
- d. Tensiones. se definen como situaciones que se generan cuando sobre un mismo territorio se superponen intereses en conflicto por el uso, apropiación y explotación de recursos naturales renovables o no renovables. Algunas tensiones tienen expresiones cartográficas concretas. Otras ocurren en el ámbito social y son determinantes de tensiones territoriales localizadas. Las directrices y lineamientos que a través del POD se formulan, se ocupan de aquellas que el ordenamiento territorial departamental puede ayudar a resolver.
- e. Potencialidades. Se entienden como aquella condición del espacio geográfico cuya actividad económica se mantiene sujeta a las prestaciones territoriales y no existen condiciones sociales, institucionales o del mercado para que se desarrollen otros usos y por lo tanto no se han modificado, o que corresponden con aquellas zonas cuyas prestaciones territoriales concuerdan con la oferta inducida tal y como se conoce, y que no se encuentran en tensión con otros usos o aprovechamientos económicos del territorio. De esto se colige que los usos históricos se deben a que no existen condiciones para que se desarrollen otros, y por lo tanto ni el mercado ni la institucionalidad los han transformado y permanecen inmodificados. Aquellas situaciones donde se advierte una disfuncionalidad y no se presenten tensiones, se presume una potencialidad en el sentido en que con algunas modificaciones se pueden catalizar mejores procesos productivos.
- f. Modelo de ordenamiento territorial propuesto. Es la síntesis espacial de los principales sistemas de escala supramunicipal, que coexisten y se estructuran en el territorio departamental y que configuran la situación territorial del departamento, tales como las condiciones sociodemográficas, que comprenden tanto el análisis de las dinámicas poblacionales como la situación de las comunidades étnicas en el Departamento; la situación económica productiva; la base natural; la gestión del riesgo y el cambio climático; el sistema urbano regional; las condiciones relativas a la infraestructura y los megaproyectos y la situación política y el posacuerdo, a partir de la cual, el Departamento debe asumir una serie de retos y compromisos derivados de la implementación del acuerdo de paz, que contribuirán al logro de algunos de los objetivos del ordenamiento territorial departamental.

A través del POD se formula un modelo de ordenamiento territorial con el que se pretende revertir un conjunto de tensiones derivadas de la superposición de



Ydy
H.º al Rosario F.

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

diversas actividades sobre el territorio, y fomenta las potencialidades identificadas en el territorio departamental.

- g. Estructura Ecológica Territorial Adaptativa –EETA-. Se entiende como el marco y eje estructural de la ordenación territorial acogida de manera estratégica por el POD para racionalizar la protección de áreas naturales en virtud de la sensibilidad de algunos ecosistemas al cambio climático, y de la vulnerabilidad de aglomeraciones y concentraciones poblacionales cuyas relaciones ecosistémicas son de alta dependencia. La EETA comprende una red de espacios geográficos que soporta procesos ecológicos esenciales para dirigir la adaptación más allá de la conservación de la diversidad biológica, con el fin de mantener la estructura y función de los ecosistemas. El marco conceptual de la EETA se fundamenta en los lineamientos aportados por la Adaptación Basada en Ecosistemas –ABE-, según la cual el ajuste al cambio climático está especialmente orientado hacia el mantenimiento de los servicios ecosistémicos más relevantes para la sociedad y que presentan una mayor vulnerabilidad al cambio climático. De esta forma, el eje central es la preservación del recurso hídrico, para lo cual se determinaron como elementos principales, el ecosistema de páramo, los ecosistemas de alta montaña, los humedales, las zonas de recarga de acuíferos y la red de drenaje principal y secundario. Igualmente define que los procesos de adaptación deben contemplar alternativas de sustitución, reconversión y diversificación de sistemas productivos de tal manera que se garantice la sostenibilidad del recurso hídrico como base del desarrollo local y regional.

ARTÍCULO 4º. Además de los principios rectores del proceso de ordenamiento territorial consagrados en la Ley 1454 de 2011 –Por la cual se dictan normas orgánicas de ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones-, la planeación del ordenamiento territorial departamental se orienta y fundamenta en los siguientes derechos y principios, los cuales constituyen criterios de interpretación y mandatos de optimización para la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento:

- a. Derecho al territorio. Implica la garantía total del acceso al hábitat que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera, así como la entrega de tierras que son utilizadas por las comunidades, respetando las distintas modalidades de uso de la tierra y los recursos asegurando el desarrollo y continuidad de las comunidades, así como la restitución de tierras perdidas involuntariamente y a las que hayan tenido tradicionalmente acceso. Se entiende el reconocimiento de este derecho para toda la población y especialmente para la población campesina, y para las comunidades indígenas y afrodescendientes en los términos en que este derecho ha sido reconocido a nivel interno y en el Sistema Internacional de Derechos Humanos.
- b. Participación. Se define desde sus alcances constitucionales como la posibilidad de que los ciudadanos hagan parte de las decisiones y de los debates que les afectan y les competen; de proporcionar insumos significativos, oportunos e informados, y de influenciar las decisiones de políticas, estrategias y planes en diversos niveles, así como en proyectos individuales que tienen impactos territoriales.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia

www.asambleadeantioquia.gov.co

- c. **Gobernanza territorial.** Se entiende como un principio y enfoque para el fortalecimiento de la democracia, que explica una forma de relacionamiento entre los actores públicos y privados en el territorio en virtud del cual estos agentes interactúan para el cumplimiento conjunto y complementario de los fines y tareas públicas. La gobernanza promueve el reconocimiento de la participación ciudadana en los procesos de gestión territorial como alternativa para resolver las tensiones territoriales.
- d. **Precaución.** Se define en los términos en que ha sido reconocido desde el ámbito internacional, en la legislación y en la jurisprudencia internacional como un criterio y principio ambiental que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente y la generación de riesgos contra la salud.
- e. **Equidad Territorial.** La planificación del ordenamiento territorial departamental reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes subregiones y zonas del Departamento, y contribuirá a propiciar las condiciones y el acceso equitativo de todos los habitantes a las oportunidades y beneficios del desarrollo.
- f. **Solidaridad Intergeneracional.** Se entiende como un principio que orienta la adopción de decisiones en materia de ordenamiento territorial, de tal manera que con la adopción de estas decisiones, se consideren las consecuencias en las generaciones venideras. Este principio comporta obligaciones de no hacer, en el sentido de restringir la libertad de acción de las generaciones presentes cuando estas comprometen las condiciones de existencia de las futuras generaciones.
- g. **Desarrollo sostenible.** Se entiende como el principio que permite encauzar la libertad de empresa, la iniciativa privada y la competitividad, dentro de los límites impuestos por el respeto del interés social, el medio ambiente, el patrimonio cultural y el bienestar común, y bajo la dirección general de la economía a cargo del Estado. El desarrollo sostenible, busca corregir las condiciones de exclusión socioeconómica, proteger los recursos naturales y la diversidad cultural, en el marco de una repartición equitativa de cargas y beneficios entre los ciudadanos, estando acorde con los fines más altos que persigue el ordenamiento jurídico. El desarrollo sostenible tiene cuatro aristas: (i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente, y sea equitativo dentro y entre generaciones.
- h. **Derecho al agua potable.** Es el derecho humano a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico. Es también, un recurso vital para el ejercicio de derechos fundamentales del ser humano y para la preservación del ambiente; es patrimonio de la Nación, un bien de uso público y hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

condiciones dignas, no solo cuando está destinado al consumo humano sino en tanto es parte esencial del medio ambiente y resulta necesaria para la vida de los múltiples organismos y especies que habitan el planeta y, por supuesto, para las comunidades humanas que se desarrollan a su alrededor.

- i. Derecho a la restitución de tierras de las víctimas del conflicto armado. Se entiende como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones que hayan sufrido las víctimas como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. Se consideran en consecuencia, acciones de reparación todas aquellas medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, procedería la compensación correspondiente. La restitución jurídica del inmueble despojado se realiza con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exige el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento puede acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.
- j. Derecho a la consulta previa. Es el derecho fundamental de las comunidades indígenas y afrodescendientes que se encuentra contenido principalmente en el parágrafo del artículo 330 de la Constitución Política de 1991 y en el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobada en Colombia mediante Ley 21 de 1991. Comporta el deber de los Estados de celebrar consultas a dichas comunidades para obtener el consentimiento previo, libre e informado cuando un proyecto afecte sus territorios y recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo, y el de adoptar medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, social, cultural o espiritual.
- k. Etnodesarrollo. Se entiende como parte de las cláusulas de protección cultural a las comunidades y grupos étnicos que supone la garantía de la protección hacia sus formas de vida, sus costumbres, lenguas y tradiciones ancestrales, así como sus derechos culturales y territoriales, y la profunda relación que estas comunidades tienen con la naturaleza. Así como el reconocimiento de todos estos aspectos como formas de definición de sus propias visiones de desarrollo.
- l. Derechos bioculturales. En los términos en que han sido explicados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. Estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, los recursos y la cultura de las comunidades étnicas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente.

6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

- m. Derecho fundamental a la alimentación. Es el derecho de toda persona a una calidad de vida adecuada incluyendo una sana alimentación y el derecho fundamental de toda persona a ser protegida contra el hambre. El derecho a la alimentación tiene cuatro componentes: a) la disponibilidad, b) la accesibilidad, c) la estabilidad y d) la utilización de los alimentos, y se garantiza a través de las estrategias que permitan la seguridad alimentaria y que propendan en la mayor medida posible, y hasta el máximo de los recursos posibles por la soberanía alimentaria.
- n. Derechos de la población campesina. Se reconocen los derechos que integran el *corpus iuris* de las personas campesinas y de los trabajadores agrarios en los términos en que han sido tratados por la Corte Constitucional. Esto implica que las políticas agrarias presten especial atención a la diversidad de los modos de producción de los campesinos, haciendo eco de la sostenibilidad social y cultural que debe informar la explotación del campo y que el modelo de desarrollo agrario debe garantizar la soberanía alimentaria, la cual no se circunscribe a la libertad que tienen los Estados para determinar sus procesos de producción de alimentos, buscando con ello garantizar la disposición y el acceso permanente a los alimentos que cubran los requerimientos nutricionales de los ciudadanos; sino que implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros. Por lo tanto, la búsqueda del desarrollo agrario debe lograr equilibrar la producción capitalista con el respeto y la protección de las economías tradicionales de subsistencia. Por tanto, se garantizan los derechos al mínimo vital, a la dignidad y a la autonomía de las comunidades campesinas cuando las políticas agrarias conservan y fomentan su espacio vital, al igual que las condiciones materiales que subyacen a su forma de vida (i.e. economías tradicionales de subsistencia), lo que implica preservar la productividad de los sistemas naturales, respetar sus prácticas tradicionales de producción y mejorar las condiciones socioeconómicas de las comunidades como parte del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 5º. Los derechos y principios enunciados en el artículo anterior se interpretarán de la manera más amplia posible, atendiendo a los alcances reconocidos desde el punto de vista constitucional, jurisprudencial y en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que a estos se refieran.


Capítulo II

Visión y modelo de ordenamiento territorial

ARTÍCULO 6º. En el año 2034, Antioquia es un departamento que reconoce, valora y atiende su población y fortalece los grupos étnicos, garantizando su permanencia territorial y socio-cultural; conserva, protege y consolida eficientemente su base natural y la vincula a la economía en el marco de desarrollos territoriales sostenibles, con efectivos procesos de gestión del riesgo y estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, aprovechando los servicios ecosistémicos, diversificando la canasta productiva y exportadora, transformando gradualmente las economías de enclave,



Calle 42 No. 52 - 188 CAD La Alpujarra
 Teléfono: 3839646 Fax: 3839503
 Medellín - Colombia
 www.asambleadeantioquia.gov.co

7

 HPS Héctor Rosano P.

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

avanzando en la des-carbonización de la actividad productiva, disminuyendo su dependencia alimentaria con el fortalecimiento de la pequeña y mediana producción agraria, y agenciando condiciones justas de acceso, formalización y tenencia de la propiedad rural. Asimismo, cuenta con un sistema urbano-regional equilibrado territorialmente, con aceptables índices de cobertura de sus servicios sociales y públicos y con la resolución de dificultades de acceso y conectividad física y virtual.

ARTÍCULO 7º. El Modelo de Ordenamiento Territorial propuesto para Antioquia se compone de los siguientes elementos:

1. Las determinantes de ordenamiento territorial que han sido identificadas y referenciadas en el documento de formulación que hace parte de los documentos técnicos de soporte, las cuales constituyen normas de superior jerarquía y que definen fundamentalmente la estructura de la EETA, las áreas de protección agroproductiva y elementos identificados por la gestión del riesgo.
2. La estructura ecológica territorial adaptativa -EETA- se define como el marco para introducir aspectos de la infraestructura ecológica que tienen una dimensión espacial y que cumplen un rol fundamental en el suministro de los servicios ecosistémicos básicos priorizados por la sociedad. En consecuencia la EETA comprende una red de espacios geográficos que soporta procesos ecológicos esenciales para dirigir la adaptación más allá de la conservación de la diversidad biológica, con el fin de mantener la estructura y función de los ecosistemas.

La EETA incluye todos los elementos estructurales relevantes del paisaje para asegurar la conservación y recuperación de los servicios ecosistémicos de alta montaña y páramo, que son altamente vulnerables al cambio climático global.

La EETA se incorpora entonces al modelo propuesto como la mejor de las estrategias para compensar, entre otras cosas, el desequilibrio del sistema departamental de áreas protegidas, incorporando también aquellos ecosistemas más sensibles al cambio climático, especialmente los de alta montaña y costeros e insulares y se da prevalencia a la protección del recurso hídrico para el futuro aprovisionamiento de la población, principalmente en aquellos centros urbanos que vienen presentando mayor crecimiento y concentración poblacional y, por lo tanto, mayores demandas de abastecimiento y cobertura. La EETA está conformada por: Áreas Naturales Protegidas (Decreto 2372 de 2010), zonas A de los Bosques de la Ley 2ª de 1959, rondas hídricas y nacimientos de agua, áreas de infiltración y recarga de acuíferos, sistemas paramunos y humedales, pantanos, lagos, lagunas y ciénagas e iniciativas de conservación (reconocidas desde los LOTA fase I y II), con una extensión aproximada de 2.033.125 hectáreas, equivalentes al 32,2% del territorio departamental.

3. El Sistema Urbano Regional: se introduce por la reconocida importancia de las aglomeraciones urbanas y la inexorable concentración de población en torno a espacios geográficos de alto interés social. Esto es 1. La Metrópoli Regional – MR- y su ámbito de Influencia; 2. Los Centros Subregionales –CSR- y sus

8



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia

www.asambleadeantioquia.gov.co

ámbitos de Influencia; 3. Los Centros de Relevancia Principal –CRP- y sus ámbitos de influencia; y finalmente, 4. Los Centros Locales Principales –CLP- y sus ámbitos de influencia, cuya condición de aislamiento geográfico y marginalidad económica y social es evidente y persiste. Igualmente se proponen una serie de proyectos de infraestructura (especialmente viales y de equipamientos) que favorezcan la consolidación de un sistema urbano regional más equilibrado y conectado en red.

4. Los proyectos de infraestructura (vial, equipamientos y de servicios) que favorezcan la intención de un sistema urbano regional más equilibrado. Se destaca el desarrollo portuario de Urabá (Puerto Antioquia en Turbo, Puerto Pisisi en Turbo y Darien International Port, en Necoclí), así como las vías propuestas para fortalecer los centros subregionales.
5. Las potencialidades identificadas (agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, y en hidrocarburos) como aquellas condiciones del espacio geográfico cuya actividad económica permanece en el territorio dadas las condiciones históricas y prestacionales del mismo, y no existen condiciones sociales, institucionales o del mercado para que se desarrollen otras, y que no se encuentran en tensión con otros usos.
6. La propuesta de consolidación de dos distritos agrarios supramunicipales, el primero en el norte de Urabá entre Turbo, San Juan de Urabá, Arboletes y Necoclí; y el segundo en el Bajo Cauca entre Cáceres y Caucasia. Igualmente, se reconoce en el Modelo, el distrito agrario supramunicipal de Oriente.
7. La propuesta de tres reservas campesinas en San José de Apartadó y el Alto Cimitarra y Nechí como corolario de las apuestas por constituir, mantener y consolidar escenarios de producción de alimentos en unidades familiares, campesinas y comunitarias, en tierras históricamente productivas, fragmentadas y sugeridas en las áreas de referencia para la constitución de Zonas de Interés para el Desarrollo Económico y Social –ZIDRES.
8. El Río Atrato como sujeto de derechos, a partir de la inclusión de su estructura hídrica, esto es, sus tributarios, ciénagas, lagunas, planicies inundables y demás dispositivos naturales propios de un ecosistema complejo y biodiverso.
9. El Corredor ecosistémico y cultural Atrato- Abibe, que se describe en el ARTÍCULO 98 de esta Ordenanza, y cubija una importante extensión de bosques y áreas naturales, algunas de ellas incorporadas ya en la EETA.

PARÁGRAFO 1. Se entienden como elementos igualmente incorporados en el modelo, aquellos representados en mapas auxiliares en cartografía anexa a este (ventanas), los correspondientes a las principales condiciones de riesgo, e instrumentos y figuras del posacuerdo.



TÍTULO II**Directrices y lineamientos de Ordenamiento Territorial para el Departamento de Antioquia****Capítulo I****Directrices relacionadas con la Estructura Ecológica Territorial Adaptativa**

ARTÍCULO 8º. Para la protección de las áreas que conforman la EETA frente a la actividad minera, en el Departamento de Antioquia prevalecerá el uso de la conservación, protección y preservación ecosistémica de las áreas definidas en la Estructura Ecológica Territorial Adaptativa – EETA- por encima de otros usos económicos que como la minería de metales preciosos fracturen su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9º. El Departamento de Antioquia, actuando como autoridad minera por delegación, a través de la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, en coordinación con las autoridades ambientales competentes y en concordancia con la formulación de una política minera departamental, revisará y estudiará la situación jurídica en la que se encuentren todos los títulos mineros vigentes que se superponen con la EETA, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El propósito de este estudio, será, a partir del reconocimiento de las prohibiciones y restricciones existentes con respecto a la actividad minera (zonas excluibles de la minería y zonas de minería restringida), referidas a las categorías de: parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestal y las demás categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y los páramos y humedales, de acuerdo con sus respectivos regímenes especiales de manejo, determinar la continuidad de los títulos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Minas que regula las causales de caducidad de los contratos de concesión minera, entre ellas, cuando contravienen las disposiciones sobre zonas excluidas para actividad minera y las zonas de minería restringida.

Atendiendo al nivel de afectación y a la categoría de áreas de la EETA de que se trate, y en virtud de la aplicación del principio de precaución, el Departamento podrá instar y coordinar la terminación por mutuo acuerdo de los contratos de concesión minera que comprometan la prevalencia de los intereses ambientales de protección y conservación. El Departamento posibilitará la renuncia voluntaria a la concesión minera a través de acuerdos multilaterales en los que se reconozca a los titulares mineros la posibilidad de explotación en otras zonas en las que el ejercicio de la actividad minera sea una potencialidad en los términos del POD, y no comprometa los objetivos de la EETA y el derecho de las generaciones futuras a beneficiarse de los bienes y servicios ambientales de las figuras que hacen parte de dicha estructura.

PARÁGRAFO 1. En el estudio jurídico de que trata esta directriz, el Departamento instará a las autoridades ambientales a que en el ejercicio de sus funciones efectúen consideraciones especiales con respecto a la minería de materiales de construcción, minería artesanal y minerales para la industria.

ORDENANZA 31



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO 2. En el futuro, el Departamento de Antioquia no otorgará títulos mineros sobre otras áreas naturales de importancia estratégica inscritas de manera posterior en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP-, o en el mecanismo que haga sus veces.

ARTÍCULO 10. Para la protección de la EETA frente a los usos agrícolas, en el departamento de Antioquia prevalecerá el uso de conservación, protección y preservación ecosistémica de las áreas definidas en la Estructura Ecológica Territorial Adaptativa –EETA- por encima de otros usos económicos que como la agricultura afecten su normal funcionamiento.

PARÁGRAFO 1. Se encuentran excepcionadas de esta disposición las áreas en las que de acuerdo con los respectivos planes de manejo ambiental, sean compatibles con el uso agrario, las rondas hídricas, nacimientos, zonas de recarga de acuíferos, entre otras.

ARTÍCULO 11. El Departamento de Antioquia instará a las instituciones competentes de su jurisdicción a desmontar de manera gradual procesos agrícolas que se desarrollen en páramos, humedales, ciénagas, y otros ecosistemas de singular importancia ambiental y que vulneren el adecuado funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 12. El Departamento favorecerá las iniciativas de reconversión agrícola localizadas en las Áreas Naturales Protegidas de subregiones que como el Suroeste y Oriente presentan las mayores áreas del Departamento con este conflicto.

ARTÍCULO 13. El Departamento revisará y ajustará la Política para la Gestión Sostenible del Suelo, con la cual se busca promover su manejo sostenible en un contexto en el que confluyan la conservación de la biodiversidad, el agua, el aire, el ordenamiento del territorio y la gestión de riesgo.

ARTÍCULO 14. Si en áreas de la EETA se identifican suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases I, II o III, prevalecerá el uso agrícola como parte de la estrategia en la producción de alimentos.

ARTÍCULO 15. Para la protección de la EETA frente a usos agropecuarios, el Departamento de Antioquia inventariará aquellos predios cuyo ejercicio agropecuario obstaculice el objeto de conservación de la EETA y en consecuencia, a través tanto del SIDAP como de la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Productividad y Competitividad, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, o las dependencias que hagan sus veces, implementará un programa especial de acompañamiento, el cual se inclinará por la generación de acuerdos de conservación con las comunidades, los poseedores y propietarios que impactan con estos usos las áreas de la EETA, estimulando el cambio de dichos usos a aprovechamientos sostenibles que minimicen el impacto y la degradación de los servicios ecosistémicos, incorporando sistemas agroecológicos que permitan el restablecimiento de los ecosistemas. A su vez, se establecerán estrategias de relocalización progresiva de las familias que habitan estas áreas, si ello fuera posible, apoyando la opción de vincularse a otras oportunidades de ingresos.

ARTÍCULO 16. En el ejercicio de la responsabilidad para la conservación del patrimonio natural, Antioquia, en asocio con los municipios o distritos en los cuales se presente la

11



Calle 42 No. 52 - 188 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Yuz *Alfonso Rosales P.*

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

tensión entre los elementos de la EETA y los usos pecuarios, contribuirá con las autoridades ambientales a la recuperación de la función protectora de todas las Áreas Protegidas afectadas por los usos pecuarios en virtud a que dicha actividad impacta poderosamente la calidad ecosistémica de estas áreas.

ARTÍCULO 17. Para la protección de la EETA frente a las áreas de referencia estimadas para la constitución de las zonas de interés para el desarrollo rural, económico y social (ZIDRES), el Departamento de Antioquia en coordinación con los concejos de los municipios y distritos, en cuyos territorios se proyecte la constitución de ZIDRES, y cuya localización estimada afecte áreas incorporadas en la EETA, podrán objetar y oponerse a la declaratoria de estas áreas, teniendo en cuenta que contravienen lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 1776 de 2016, así como los objetivos de protección y conservación propuestos en el presente Plan.

PARÁGRAFO 1. Igual directriz se plantea con respecto a las categorías de la EETA sin declaratoria formal que se correspondan con áreas de infiltración y recarga de acuíferos, las cuales en virtud del principio de precaución se entenderán como parte íntegra de la EETA y se protegerán frente a los efectos de la agroindustria.

ARTÍCULO 18. El Departamento de Antioquia, propenderá por la constitución de nuevas zonas de reserva campesina en áreas de referencia estimadas para la constitución de ZIDRES y de distritos agrarios supramunicipales, como figuras que se constituyen en garantía de soberanía, autonomía y seguridad alimentaria para la Nación, en los términos en que se describen en el literal a del Artículo 4 del presente Plan.

ARTÍCULO 19. Frente a la potencialidad de bosques en la EETA, el Departamento y las autoridades ambientales, en ejercicio del control de constitucionalidad difuso que compromete a todas las autoridades públicas en Colombia a garantizar disposiciones como la denominada Constitución Ecológica y a la garantía de los intereses superiores relacionados con el ambiente, promoverán la declaración de los bosques naturales de Antioquia como sujetos de derechos, buscando su protección, conservación, restauración y aprovechamiento sostenible, además de adelantar medidas que frenen los procesos de deforestación por las diferentes actividades que viene desarrollando en estos.

El Departamento de Antioquia impulsará esta iniciativa jurídica, especialmente en aquellos bosques naturales localizados dentro de la EETA en respuesta a la deforestación y en reconocimiento a los derechos ambientales colectivos conexos a la permanencia y conservación de los mismos.

La formulación de esta directriz está dirigida a propender de manera progresiva en los procesos de planificación del ordenamiento territorial por el tránsito hacia una visión ecocéntrica en la que la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, y como un objeto a proteger, sino también, como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados.

ARTÍCULO 20. El reconocimiento de los bosques como sujetos de derecho comporta para el Departamento de Antioquia la implementación de medidas específicas relativas



Handwritten signature

a su protección, conservación, mantenimiento y restauración en los casos en que sea necesario.

PARÁGRAFO 1. El Departamento de Antioquia, determinará el ente o autoridad que dentro de la estructura administrativa departamental se ocupará de ejercer la tutoría y representación legal de los derechos de los bosques, y garantizará la participación en estas actividades de las comunidades que se benefician de los servicios ecosistémicos de dichos bosques.

PARÁGRAFO 2. Se incentivarán acciones para la preservación, entendidas como aquellas que permiten mantener el estado natural de los bosques, las coberturas vegetales naturales y la biodiversidad, que se encuentran en los predios intervenidos. Las acciones que se orienten hacia la restauración son las que se contemplan en el Plan Nacional de Restauración Ecológica y corresponden a la restauración ecológica; la rehabilitación; y la recuperación.

ARTÍCULO 21. El Departamento de Antioquia hará uso de los mecanismos dispuestos por la ley para consolidar las Áreas Naturales Protegidas recogidas en la figura EETA, en articulación con las CAR y demás autoridades ambientales que sean competentes.

De igual manera propiciará los mecanismos, instrumentos, herramientas, dispositivos que considere necesarios para que las áreas priorizadas por las instituciones y autoridades ambientales, y recogidas en la EETA, como sistemas paramunos, acuíferos, humedales, rondas y nacimientos de agua sean llevadas a la categoría de Áreas Naturales Protegidas -ANP, con su respectivo registro en el RUNAP.

ARTÍCULO 22. El Departamento de Antioquia, revisará y ajustará a escala departamental los objetivos de la política pública, afines a la gestión integral del recurso hídrico, especialmente lo relacionado con la política nacional para humedales interiores, formulada por el Ministerio de Ambiente, a través de disposiciones como las Resoluciones del Ministerio de Ambiente 0157 de 2004 que reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de humedales; 196 de 2006, que adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo de humedales en Colombia; 1128 de 2006 por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 839 de 2003 y el artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004 y se dictan otras disposiciones, y por la Ley 1930 de 2018 por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

ARTÍCULO 23. El Departamento procurará favorecer los procesos de reconversión de la minería artesanal que estando en áreas de la EETA así lo requieran, especialmente aquellas en bosques de la Ley segunda de 1959, rondas hídricas y nacimientos de agua.

ARTÍCULO 24. El Departamento acompañará especialmente a las administraciones municipales de los municipios de Urrao, Dabeiba, Cáceres, Segovia, Frontino, Abriaquí, Caucasia, Nechí, Belmira y Cañasgordas en la solución de la tensión que presenta la minería en áreas de la EETA.

ARTÍCULO 25. La implementación del Sistema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) se reconoce como uno de los mecanismos idóneos para orientar las acciones que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales, realizadas en áreas y ecosistemas ambientalmente estratégicos con presencia de cultivos de uso



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2018

ilícito, en conflictos por usos del suelo con la minería o con otras actividades, que contribuirá a la consolidación de áreas de especial importancia para la construcción de una paz estable y duradera.

PARÁGRAFO 1. El Departamento gestionará ante las instituciones que corresponda y mediante los dispositivos que considere eficaces, la implementación de instrumentos como el pago por servicios ambientales (PSA), y tendrá en cuenta los costos de oportunidad, recursos de solidaridad y justicia territorial, como alternativa para influir notablemente en la generación de empleo, ingresos y de productos de origen agrario.

PARÁGRAFO 2. El departamento de Antioquia en desarrollo de programas como el reconocimiento por la prestación de servicios ambientales, dará especial valoración a los intangibles culturales y espirituales, protegerá el interés social, los sistemas de producción alimentaria sostenible y silvopastoriles, la reforestación, las zonas de reserva campesina (ZRC), los territorios indígenas y en general, otras formas de organización de la población rural y de la economía campesina sostenibles.

En desarrollo del Acuerdo Final en su numeral 1.1.10, se debe ratificar la libre autodeterminación de los pueblos indígenas al concepto de territorialidad indígena contemplado en el Convenio 169 de la OIT, integrado al bloque de constitucionalidad, con la finalidad de salvaguardar la autonomía cultural, administrativa y espiritual de los pueblos en relación con su territorialidad. En este sentido, el incentivo de Pago por Servicios Ambientales cuando se trate de territorios de pueblos y comunidades indígenas dará especial consideración a los intangibles culturales y espirituales que los pueblos indígenas en sus funciones de gobierno propio han interpretado mediante la estrecha relación que guardan con el orden natural y las condiciones de buen vivir y vida plena de los pueblos indígenas. Para los grupos étnicos, los proyectos de PSA deberán garantizar, afianzar y fortalecer sus prácticas y usos sostenibles ancestrales.

Lineamientos relacionados con la Estructura Ecológica Territorial Adaptativa

ARTÍCULO 26. El desarrollo de las directrices anteriores, se orientará por los siguientes lineamientos:

- a. El Departamento acompañará y asesorará a los municipios y distritos, localizados en las subregiones en las que se encuentran tensiones entre actividades económicas como la minería, o los usos agrícolas y pecuarios con la EETA para que adelanten los procesos de revisión y actualización de sus planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta las determinantes que con respecto a la protección y conservación del ambiente se contemplan en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias.
- b. El Departamento coordinará junto con las autoridades ambientales competentes un proceso de revisión y ajuste de los planes de manejo de las áreas o figuras de protección que se encuentren comprometidas en tensiones con la EETA.
- c. Los municipios y distritos, con el apoyo del Departamento, gestionarán ante el gobierno nacional, la compensación por pago del impuesto predial de sus territorios que estén bajo las figuras de protección nacional (Parques y



Reservas), de manera análoga a lo que sucede en la actualidad con territorios indígenas y de comunidades afrodescendientes.

- d. A partir de la implementación de proyectos de PSA, se buscará fortalecer los valores culturales y de reconocimiento social asociados a la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos para el desarrollo sostenible, así como complementar a los instrumentos de gestión ambiental del Estado.
- e. Profundizar el análisis de la incidencia de la agroindustria en la calidad y cantidad del servicio ambiental regulación y aprovisionamiento de agua para consumo humano, tanto por fuentes superficiales, como subterráneas.
- f. Se deberá priorizar el establecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en las zonas señaladas de acuerdo con los documentos técnicos que se integran al POD como de mayor potencialidad agrícola, en los distritos agrarios supramunicipales y en las zonas de reserva campesina como estrategia de aprovisionamiento de alimentos para las ciudades, y de manera condicionada, se promoverá una agricultura comercial sin mayor afectación al recurso hídrico y edáfico.
- g. Se debe consolidar la gobernanza territorial de los grupos étnicos, comunidades campesinas y rurales, especialmente en las áreas de la EETA y fortalecer la conciencia ciudadana mediante la gestión de información y el conocimiento, con el fin de promover una cultura de corresponsabilidad para el cuidado y aprovechamiento sostenible de los bosques.
- h. Es preciso robustecer la coordinación de actores y armonizar los instrumentos de planeación que contribuyan a la reducción de la deforestación y al manejo sostenible de los bosques, prioritariamente de aquellas instancias locales donde se identifiquen bosques de la EETA.
- i. El reconocimiento de los bosques como sujetos de derechos debe acompañarse de un proceso formativo sobre el valor cultural y espiritual que tienen los bosques para muchas comunidades, en el que el concepto de desarrollo está asociado a los valores culturales que hacen parte integral del territorio. En este proceso formativo se deberá dar prioridad a la conservación de lugares sagrados y a sus propias costumbres. En el mismo sentido, se deberá formular e implementar un programa de protección a los conocimientos tradicionales asociados a la conservación y manejo sostenible de los bosques.
- j. Se debe promover la articulación y coordinación entre las CAR's y demás autoridades ambientales y el sector agrícola y de desarrollo rural, entorno a los bosques, en territorios colectivos de comunidades indígenas y afrodescendientes, que coincidan con zonas de la EETA y que presenten deforestación.
- k. La implementación de esquemas de PSA y de instrumentos económicos de conservación y uso sostenible de los bosques en territorios colectivos de comunidades indígenas y negras deberán ser acordes a sus características sociales y culturales, para lo cual se recomienda el impulso de un proyecto piloto en la EETA.



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2018

- l. Se debe fomentar una economía forestal basada en los bienes y servicios de los bosques, prioritariamente en la EETA, para el desarrollo rural integral y el cierre de la frontera agropecuaria.
- m. Se deben desarrollar e implementar modelos agroambientales en las franjas de estabilización rural de la frontera agropecuaria, así como promover la integración del manejo forestal sostenible asociado a los bienes y servicios del bosque y el cierre de la frontera agropecuaria en el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA (Ley 1876 de 2017) y sus instrumentos.
- n. Se debe disminuir la degradación y deforestación a través de la gestión transectorial de la política y normativa para el ordenamiento ambiental y territorial.
- o. Es pertinente propender por la articulación nacional, regional y local de las visiones en asuntos ambientales y territoriales que contribuyan a reducir la presión sobre el bosque y a impulsar modelos sostenibles de ocupación del territorio.
- p. Se debe asegurar la generación de información confiable, consistente, oportuna y de calidad sobre la oferta, estado, presión y dinámica del recurso forestal, como soporte a procesos de toma de decisiones a nivel regional y local, permitiendo implementar acciones de control y seguimiento a las autoridades ambientales para una administración eficiente del recurso forestal del departamento y dar seguimiento a la aplicación de salvaguardas sociales y ambientales.
- q. Para la consolidación de la EETA, es preciso fortalecer la implementación de los instrumentos existentes para Monitoreo y Seguimiento de los Bosques y Carbono (SMBYC), el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y el Inventario Forestal Nacional (IFN).
- r. Se deben implementar las acciones integrales de respuesta inmediata para el control de la deforestación y gestión de los bosques, según lo faculta el Decreto 1257 de 2017 *"por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales y se toman otras determinaciones"*.
- s. Se debe implementar el Sistema Nacional de Salvaguardas, mediante la estructuración de los espacios de coordinación efectiva para las actuaciones en materia de control a la deforestación, a través de procedimientos integrales y consolidados que resulten en acciones administrativas y penales.
- t. Se deben revisar mecanismos como el Certificado de Incentivo Forestal para la Conservación, el cual pretende pagar un incentivo financiero a campesinos que posean hasta 10 ha de tierra para mantener intacto el bosque, así como otros mecanismos institucionales y legales de incentivos: fondos forestales, concesiones forestales, banco de tierras; instrumentos financieros: emisión de bonos verdes forestales, titularización de rentas forestales, subastas de bonos de carbono; incentivos fiscales (tasas retributivas, exenciones, certificado de

16



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

inventivo forestal comercial, subsidios a productores) como un abanico de opciones a inversionistas privados para atraer fondos que impulsen el crecimiento neto del bosque como medida para mitigar el cambio climático.

- u. En el marco de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente los objetivos 6 sobre agua limpia y saneamiento; 13 sobre acciones por el clima; 15 sobre vida de ecosistemas terrestres y 17 sobre alianzas para lograr los objetivos. Antioquia identificará las experiencias exitosas, sistematizadas y difundidas que nutren el portafolio de experiencias nacionales a través de proyectos y programas de Cooperación Sur-Sur, Triangular y Col-Col.
- v. La Secretaría de Minas del Departamento, en articulación con; la Secretaría de Medio Ambiente, o las dependencias que hagan sus veces, las autoridades nacionales mineras, las CAR's y las administraciones municipales, formularán una Política Pública Minera Departamental de largo plazo, en la que se establezcan las condiciones para desarrollar esta actividad de manera sostenible en el territorio departamental, además de posibilitar los procesos de formalización conforme con las normativas nacionales en esta materia. En este punto, es importante señalar que esta actividad requerirá el reconocimiento de la EETA y la apuesta por el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, a través de la declaración de los bosques como sujetos de derecho, siendo necesario que estas propuestas del POD sean tenidas en cuenta para la aprobación de títulos mineros.
- w. El Departamento apoyará los procesos de reconversión de la minería artesanal, especialmente aquella que se encuentra en tensión con la EETA. En este sentido, la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, acompañará la implementación de programas como el de Oro Verde, estrategia que permite realizar aprovechamiento sostenible en la extracción de minerales, generándose menos tensión con relación a otros usos, además de mejorar la generación de ingresos de las familias que hacen parte del sector minero.
- x. Las empresas mineras que ejecuten proyectos dentro del territorio departamental, deben conocer los planes de gestión del riesgo regional y local e integrarse a los propósitos de prevención y atención del riesgo, teniendo contacto permanente con las unidades u oficinas de Atención del Riesgo de Desastres. En este sentido, teniendo en cuenta el Decreto 2157 de 2017 (compilado y adicionado al Decreto 1081 de 2015), estas empresas deberán elaborar un Plan de Gestión de Riesgo y Desastres en los que se reconozcan los posibles impactos que se generen en esta materia por el desarrollo de la actividad extractiva.
- y. Se promoverá la elaboración de planes de restauración y reforestación en las zonas que han sido impactados por el desarrollo de la minería ilegal, y a través de las autoridades de fiscalización minera y de las autoridades ambientales competentes, se ejercerá mayor control sobre los planes de abandono de las empresas mineras.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-D2-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Capítulo II

Directrices relacionadas con la Situación Económica Territorial

ARTÍCULO 27. Para la protección del suelo agrícola (producción de alimentos) frente a las actividades mineras y en atención al artículo 65 de la Constitución Política y a las determinantes del suelo rural, el Departamento de Antioquia acompañará a los municipios y distritos en los que se presenten tensiones entre el suelo agrícola destinado a la producción de alimentos y áreas de titulación minera, buscando proteger la producción agrícola que da soporte a la seguridad alimentaria departamental, de tal forma que se incorporen en las revisiones de sus EOT, PBOT o POT, según sea el caso, las áreas para la producción de alimentos.

El Departamento, en articulación con las municipalidades, las autoridades mineras y ambientales, deberá velar por un adecuado proceso de armonización de los usos del suelo con los del subsuelo. Por tanto, las explotaciones mineras deben desarrollarse sin afectar las oportunidades económicas y sociales que genera el sector agropecuario, la economía familiar campesina y los usos tradicionales de los grupos étnicos reconocidos por la Constitución.

ARTÍCULO 28. El Departamento, en concertación con las autoridades mineras a nivel nacional o su autoridad delegada, la Secretaría de Minas, la Secretaría de Agricultura, o las dependencias que hagan sus veces, y las administraciones municipales, buscarán dar prioridad a las zonas que tengan como potencialidad la producción agrícola, siendo necesario para ello realizar un estudio jurídico de los títulos mineros vigentes, que conlleve la redelimitación de los títulos mineros vigentes, la sustracción en áreas que no están de acuerdo con los planes de manejo de los Distritos de Manejo Integrado, o la terminación del contrato de concesión de mutuo acuerdo, teniendo en todo caso presente, el papel de la actividad minera en sectores como la construcción y el desarrollo de la infraestructura.

ARTÍCULO 29. El Departamento de Antioquia, en atención al artículo 65 de la Constitución Política de 1991, y al derecho a la alimentación contemplado en el artículo 4º de la presente Ordenanza no avalará en el futuro los títulos mineros concedidos sobre otras áreas de importancia para la producción de alimentos que den soporte a la seguridad alimentaria departamental y que se encuentren amparados bajo las categorías previstas dentro del Decreto 3600 de 2007 como determinantes del suelo rural (compilado en el Decreto 1077 de 2015, único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio), o el que haga sus veces. Las decisiones en materia minera que en este sentido se adopten se articularán a la política minera departamental que al respecto habrá de formularse.

ARTÍCULO 30. Para la protección de suelo agrícola frente a bloques de hidrocarburos disponibles y en reserva, el Departamento conjuntamente con las administraciones municipales en cuyo territorio se presente la tensión entre usos del agrícolas (producción de alimentos) y bloques de hidrocarburos disponibles y en reserva, en asocio con las autoridades ambientales y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, concertarán la delimitación de los bloques de hidrocarburos disponibles, en negociación y en reserva, para reducir el impacto sobre los usos agrícolas que puedan generarse durante todas las etapas de la cadena productiva de



hidrocarburos, es decir, desde la exploración sísmica, la perforación exploratoria, la producción, el transporte y la refinación.

ARTÍCULO 31. Para garantizar el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, el Departamento de Antioquia en concertación con los concejos municipales donde se proyecte la constitución de las Zonas de Interés para el desarrollo rural, económico y social –ZIDRES- previstas en la Ley 1776 de 2016, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por los diferentes niveles territoriales a partir de la suscripción del Acuerdo de Paz (2016) y de los desarrollos normativos subsecuentes, procurará que se desarrollen procesos de agricultura campesina familiar y comunitaria de manera complementaria en aquellas zonas en las que se constituyan ZIDRES, con los objetivos de garantizar la seguridad alimentaria del departamento, de generar ingresos y bienestar en la población campesina y de procurar un desarrollo sostenible con el medio ambiente.

ARTÍCULO 32. Para la protección de uso agrícola (producción de alimentos) frente al desarrollo de procesos urbanos, el Departamento de Antioquia protegerá los suelos con potencialidad de uso agrícola, es decir los que actualmente se encuentran en producción de alimentos o producción agraria y los que tengan características agroecológicas I, II y III a fin de garantizar la seguridad alimentaria y la continuidad de las actividades productivas primarias, como queda establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, en los que se señala que la producción de alimentos tendrá protección del Estado y en el Artículo 4 Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015, único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio) que establece las categorías de protección en el ordenamiento rural.

ARTÍCULO 33. El departamento de Antioquia acompañará a los municipios y distritos en los que se presenten tensiones en el suelo agrícola y pecuario con el desarrollo de construcciones rurales para que incorporen en las revisiones de sus EOT; PBOT o POT, las áreas de protección para la producción agrícola y ganadera, conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015, único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio), o la norma que haga sus veces, propuesta que da soporte no solo a la soberanía alimentaria departamental, sino también a la agricultura familiar campesina, la diversificación de la producción y al equilibrio del sistema de abastecimiento alimentario.

ARTÍCULO 34. El Departamento fortalecerá la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC), como estrategia que contribuye a elevar las condiciones materiales de vida de los hombres y mujeres del campo, reconociendo para ello la pluriactividad de los territorios rurales.

El fortalecimiento de los pequeños productores campesinos, se apoyará en la formulación del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA), de acuerdo con las disposiciones de Ley 1876 de 2017 por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, como alternativa que permite mejorar las capacidades de la población campesina para la reconversión de sus prácticas ante los escenarios de cambio climático.

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 06/11/2016

ARTÍCULO 35. El Departamento establecerá las condiciones para la reconversión productiva que le permitan alcanzar usos agrícolas eficientes, sostenibles ambientalmente y que posibiliten el aprovechamiento de las ventajas comparativas y la diversificación de la canasta productiva y exportadora.

ARTÍCULO 36. El Departamento acompañará los procesos de titulación de baldíos y la implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 160 de 1994 y el Decreto 902 de 2017, por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz, y la Resolución 740 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras, especialmente en lo referido al proceso para el acceso y formalización de la propiedad por parte de los trabajadores agrarios, al igual que las medidas de reconocimiento de los territorios étnicos y de restitución de los territorios despojados con base en las políticas nacionales establecidas.

ARTÍCULO 37. Para la protección del suelo pecuario, el Departamento a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, ayudará a elevar la competitividad y productividad de las áreas potenciales pecuarias, estableciendo las condiciones para la reconversión a sistemas de producción socialmente responsables y ambientalmente sostenibles, en los que se incorporen prácticas silvopastoriles que favorezcan la recuperación de la biodiversidad.

ARTÍCULO 38. El Departamento acompañará e impulsará los procesos de protección de los suelos con potencialidad pecuaria, con el objetivo de garantizar no solo la seguridad alimentaria, sino también de contribuir a la diversificación de la canasta exportadora, aprovechando la demanda que existe hacia este sector en los mercados internacionales.

ARTÍCULO 39. Respecto a las cabeceras municipales y centros poblados frente a áreas con títulos mineros, el Departamento de Antioquia, como autoridad minera delegada, en articulación con las autoridades municipales y nacionales competentes, y en concordancia con la propuesta de una política minera departamental, realizará un estudio jurídico de los títulos mineros vigentes y de las solicitudes en curso, con el fin de implementar acciones como la redelimitación de los títulos mineros efectuando las sustracciones a que haya lugar de conformidad con el Código de Minas y la Ley 388 de 1997, en aras de garantizar que el suelo urbano, el suelo de expansión urbana y las áreas suburbanas existentes y programadas en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso queden por fuera de la eventual actividad minera.

PARÁGRAFO 1. Igual directriz se tendrá en cuenta en el caso de los centros poblados rurales y cabeceras corregimentales. Si no están delimitados los suelos suburbanos y de expansión, se deberá fijar una distancia mínima a partir del límite urbano, que debe permanecer libre de actividad minera.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúan de la anterior directriz los títulos para la explotación de arenas, gravas naturales, limos y arcillas, destinadas a la construcción y localizadas en los suelos de expansión urbana.

ARTÍCULO 40. Respecto a la protección de actividades turísticas frente a áreas de referencia estimadas para la constitución de zonas de interés para el desarrollo rural, económico y social-ZIDRES, el Departamento de manera concertada con los concejos

20



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

municipales respectivos descartará las áreas de referencia estimadas para la eventual constitución de ZIDRES sobre el embalse de Peñol - Guatapé, y dará prioridad a la protección de las actividades turísticas, que históricamente se han desarrollado.

ARTÍCULO 41. Respecto a las cabeceras municipales y construcciones rurales frente a la actividad agroindustrial, el Departamento de Antioquia en articulación con los municipios y distritos, afectados por las agroindustrias asentadas en las cabeceras municipales, establecerán un retiro de las actividades agroindustriales de las zonas urbanas, de expansión urbana y de las áreas suburbanas existentes y programadas. Estos retiros, se incorporarán en la actualización de los planes de ordenamiento territorial municipales con el fin de garantizar que estas zonas permanezcan libres de los impactos de agroquímicos y de las fumigaciones.

ARTÍCULO 42. Respecto a la protección de las áreas con potencialidad forestal comercial (plantaciones), el Departamento en asocio con los municipios y distritos interesados y las autoridades ambientales, regulará las reforestaciones comerciales en las áreas identificadas con esta potencialidad. Para ello, exigirán responsabilidad social y paisajística a las empresas involucradas de acuerdo con las normas vigentes en la materia, en relación con el respeto por las comunidades locales, su seguridad alimentaria, el mantenimiento y recuperación de las vías afectadas por los aprovechamientos forestales, así como en la restauración de caminos y servidumbres que dichos aprovechamientos afecten.

ARTÍCULO 43. Frente a las directrices con respecto a las áreas con potencialidad minera, la potencialidad minera para efectos del POD se reconoce en aquellas áreas tituladas en el departamento que no se encuentren en las áreas excluibles de acuerdo con el Código Minero; o en aquellos territorios en los que por disposición legal es prohibido su ejercicio y que han sido retomadas en la EETA; o en los territorios colectivos de comunidades étnicas.

El Departamento de Antioquia, como autoridad minera delegada, en coordinación con los municipios y distritos en los que se presente esta potencialidad, con las autoridades ambientales, y en concordancia con la formulación de la Política Pública Minera Departamental, adelantará un estudio jurídico de títulos mineros vigentes, con el fin de implementar las acciones a que haya lugar, esto es, la redelimitación de los títulos mineros vigentes, la sustracción, o la terminación del contrato de concesión de mutuo acuerdo.

En el caso de los títulos mineros en territorios en los que la minería se encuentre prohibida, o en áreas excluibles de acuerdo con la legislación minera y ambiental vigente en la materia, se promoverán acciones como la declaratoria de la caducidad de los títulos.

Para los títulos mineros de minerales metálicos que se localicen dentro de la EETA, diferentes de las áreas excluibles de minería ya mencionadas, y que se correspondan con áreas restringidas o condicionadas, o localizados en áreas de las potencialidades agrícola, forestal, o centros poblados, se establecerán medidas como la redelimitación de los títulos mineros vigentes -de acuerdo con lo establecido en los planes de manejo-, la sustracción, o la terminación del contrato de concesión minera de mutuo acuerdo.



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Atendiendo al principio de precaución y desarrollo sostenible, se recomienda, que estas explotaciones no se lleven a cabo, para posibilitar un equilibrio razonable entre la explotación económica de los recursos, y la solución de las tensiones territoriales que amenazan el aprovisionamiento de agua y de alimentos, y demandan con urgencia de un aprovechamiento económico que no agrave el escenario territorial de preparación del Departamento hacia las acciones necesarias para enfrentar el cambio climático.

El Departamento buscará impulsar una minería bien hecha, localizada adecuadamente, con buenas prácticas ambientales, con el empleo de tecnologías limpias y libres del uso de mercurio, acompañada de procesos de formalización de minería ancestral, que permitan el aprovechamiento sostenible en la extracción de minerales.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los títulos de materiales de construcción y algunos insumos industriales como el carbón, arenas, gravas, entre otras, que se encuentren localizados dentro de la EETA, diferentes a las áreas excluibles o prohibidas, se admite su ejercicio bajo ciertos condicionamientos, dada la relevancia de estas actividades para las comunidades locales que tienen sustento en esta actividad económica y para algunas zonas de ciertas subregiones del departamento. Estas concesiones se ajustarán a las restricciones que establezcan las normas en la materia pertinentes, y requerirán de un mayor control por parte de las autoridades ambientales, ya sean nacionales o regionales.

PARÁGRAFO 2. El estudio jurídico de los títulos mineros a que hace referencia este artículo, tratándose de territorios étnicos y consejos comunitarios que son impactados por la ejecución de esta actividad, contará con la participación de la autoridad minera departamental, de los titulares mineros, de las autoridades étnicas respectivas y de las Gerencias Indígena y de Afrodescendientes, o por las autoridades que hagan sus veces.

ARTÍCULO 44. Frente a las directrices con respecto a las áreas con potencialidad en hidrocarburos, esta potencialidad se presenta en los bloques disponibles, en reserva y en negociación de hidrocarburos que no coincidan con áreas de prohibición o restricción de la EETA.

La industria de hidrocarburos genera importantes beneficios sociales y económicos al departamento y los municipios de Antioquia, por lo que deben establecerse las mejores condiciones para su desarrollo actual y para implementar nuevos proyectos. La Gobernación de Antioquia considerará las áreas de interés de hidrocarburos, como una prioridad de desarrollo para su territorio en especial los bloques designados como de producción, exploración y disponibles, siempre y cuando no se encuentren localizados dentro de la EETA.

Las actividades de hidrocarburos en el departamento de Antioquia están excluidas y/o prohibidas en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales (Paramillo, Las Orquídeas, Los Katíos), las reservas forestales protectoras del RUNAP, y las zonas delimitadas como sistemas paramunos. Igualmente, con fundamento en el principio de precaución, se encuentra restringida en las demás categorías de la EETA (DMI, Reservas de la Sociedad civil, áreas de infiltración recarga de Acuíferos, rondas y Nacimientos de agua, humedales y ciénagas, Zona A de la Ley 2 de 1959, e iniciativas de conservación (Reserva Natural Bajo Cauca Nechí) reconocidas desde Lota II, y que se incorporan en los elementos de la EETA para el POD.

22



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia

www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 45. El departamento de Antioquia en coordinación con los municipios y distritos, en los que se presenten territorios con esta potencialidad en hidrocarburos, las autoridades ambientales y la ANH, concertarán la identificación y delimitación de los bloques de hidrocarburos disponibles, en negociación y en reserva, amparados en el principio de precaución y dando prevalencia a los intereses ambientales de conservación y protección que tiene la EETA.

Se recomienda no realizar explotaciones de hidrocarburos sobre la EETA, mientras no se tengan la certeza de los estudios técnicos de certifiquen que estas actividades no impacten de manera grave o irreversible (tanto en calidad como en cantidad) ecosistemas como los acuíferos o las rondas y nacimientos de agua, claves para el abastecimiento de agua de las aglomeraciones urbanas del departamento. Las exploraciones que se ejecuten dentro de la EETA, tendrán que realizarse con las técnicas menos impactantes.

Las actividades de hidrocarburos estarán restringidas en los territorios étnicos, amparados en el marco constitucional, legislativo y jurisprudencial. En el caso de un eventual desarrollo de estas actividades en los territorios étnicos, se garantizará el derecho a la consulta previa y se dará prevalencia al Corredor ecosistémico y cultural Atrato - Abibe, de que trata el ARTÍCULO 98 de la presente Ordenanza correspondiente al espacio en donde coinciden los bloques disponibles de la cuenca Chocó con la presencia de los territorios colectivos.

ARTÍCULO 46. La localización de las actividades de hidrocarburos, debe garantizar no impactar el desarrollo de otros usos económicos, en especial los relacionados con la producción de alimentos, con el fin de orientar el uso sostenible del recurso hídrico por ambas actividades.

Las actividades de hidrocarburos deberán desarrollarse sin afectar los esfuerzos por conservar el patrimonio natural y las oportunidades económicas y sociales que genera el sector agropecuario, la economía campesina y los usos tradicionales de los grupos étnicos reconocidos por la Constitución.

ARTÍCULO 47. Las actividades de explotación de hidrocarburos estarán restringidas en los suelos de protección que definan los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, pero es deber de la autoridad de hidrocarburos ANH y de las autoridades locales, velar por un adecuado proceso de armonización en la actualización de dichos instrumentos de planeación del uso del suelo.

Las actividades de exploración y producción que se desarrollan en la actualidad o que se pretenden implementar en el futuro, deben realizarse priorizando en el suelo rural las actividades de ganadería y agricultura que las caracteriza en la actualidad. Para ello, los planes de ordenamiento territorial deben incluir de forma explícita el interés de los diferentes sectores y la posibilidad de aprovechar los recursos naturales del subsuelo, sin afectar las actividades que los pobladores hacen en el departamento de Antioquia.

En la realización de las actividades de exploración y producción deberá evitarse o minimizarse el riesgo, y se deberá disponer siempre de los respectivos planes de contingencia.



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Los actos administrativos de carácter municipal que definen los suelos de protección serán la base para conocer el tipo de restricción que por riesgo, por conservación, o por razones de salubridad deben ser tenidos en cuenta para diseñar e implementar la exploración o producción de hidrocarburos en estas zonas.

ARTÍCULO 48. Los procesos de definición de áreas protegidas en el orden nacional y regional en el departamento de Antioquia, en especial aquellos que puedan configurar un traslape o colindancia con áreas de interés de hidrocarburos, deben conllevar un proceso de colaboración conjunta entre la ANH y las autoridades ambientales, a fin de evitar conflictos ambientales, económicos y sociales futuros.

Las zonas ambientalmente estratégicas deben servir de referente para las inversiones obligatorias o privadas que debe adelantar el sector de hidrocarburos en el Departamento, a fin de identificar y salvaguardar la EETA.

ARTÍCULO 49. La Estrategia Territorial de Hidrocarburos, proactivamente y en la medida del desarrollo de la industria en el Departamento, deberá identificar los mejores escenarios de inversión social, promover la suma de inversiones hacia proyectos de impacto regional o subregional y delinear las inversiones más estratégicas para que los recursos provenientes del sector de hidrocarburos ayuden a mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales, en especial de aquellas en condición de pobreza y vulnerabilidad.

Las actividades del sector de hidrocarburos deberán planificarse en su diseño y seguimiento con un enfoque regional que permita entender dinámicas propias socioeconómicas y que congreguen periódicamente a las autoridades locales en espacios subregionales para retroalimentar y participar del desarrollo de los contratos en marcha.

ARTÍCULO 50. La industria turística de especial relevancia en el departamento de Antioquia, no podrá ser afectada negativamente por las actividades de hidrocarburos. Para ello, el Departamento de Antioquia, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, velará porque los mecanismos de transporte y refinación o técnicas de exploración y producción, respectivamente, no afecten valores paisajísticos de especial interés para el Departamento, o condiciones de salubridad de las comunidades locales.

Lineamientos relacionados con la Situación Económica Territorial

ARTÍCULO 51. El desarrollo de las directrices anteriores relacionadas con la Situación Económica Territorial, se orientará por los siguientes lineamientos:

- a. Para el desarrollo de la potencialidad agrícola departamental se fomentará la implementación de estrategias e instrumentos como: los Distritos Agrarios Supramunicipales; el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria; la implementación de las apuestas del Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario - POTA; la constitución de zonas de reserva campesina, entre otras medidas, que permitirán mejorar las condiciones materiales de vida de la población campesina.

24



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

El POD, plantea inicialmente el desarrollo de tres distritos agrarios: uno localizado en el Oriente Antioqueño, propuesta que se apoya en la existencia previa de esta figura en la subregión, que se encuentra reglamentada en el Acuerdo 148 de 2004 de CORNARE; y los otros dos localizados, en el Bajo Cauca, en los municipios de Cáceres y Caucaasia; y el otro en la Subregión de Urabá, iniciativas respaldadas en la apuesta del Gobierno Nacional en las áreas de referencia de las ZIDRES.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, con el apoyo de la Agencia Nacional de Tierras buscará incentivar la constitución de Zonas de Reservas Campesinas, de acuerdo con lo señalado en la Ley 160 de 1994, localizadas en San José de Apartadó, en Nechí, y en Valle del Río Cimitarra, en los municipios de Yondó y Remedios, apoyando la gestión de su desarrollo en las áreas de referencia de las ZIDRES, además de los territorios microfocalizados para restitución de tierras y de los sugeridos para priorizar procesos de formalización. Esta propuesta encuentra respaldo además, en la tradición de usos agrícolas presente en dichos territorios.

- b. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, deberá elaborar un Plan Maestro para equilibrar el Sistema de Abastecimiento Alimentario, tanto a nivel subregional como departamental, con el fin de desarrollar y consolidar los mercados de proximidad para acercar la oferta y la demanda local, es decir, que los productos de cada una de las subregiones puedan dar soporte a las demandas de sus propios mercados. Para ello se requiere de estrategias como: la implementación de mercados campesinos; las compras del sector público a los proveedores de la ACFC y; sistemas de información que les permitan reducir los costos que genera la asimetría en este sector, entre otras medidas dirigidas a mejorar las condiciones materiales de vida de la población, al elevar el beneficio de los productores y reducirse el margen de intermediación.
- c. Se promoverá la diversificación de la canasta exportadora tanto en productos agrícolas como en el desarrollo de proyectos orientados al aprovechamiento sostenible de la biodiversidad. Este lineamiento, tiene como principal insumo los estudios desarrollados en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario (POTA) creado por Ordenanza 22 de 2016, en el que se identifican algunas de las apuestas productivas a través de una clasificación de Tipos de usos de la Tierra. Una vez identificados los productos con potencial de crecimiento del departamento, se hace necesario establecer un programa para la promoción de exportaciones, en el que se articulen la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con la Secretaría de Productividad y Competitividad, o quienes hagan sus veces. Así mismo, se implementará una estrategia que permita acceder a la información necesaria de los mercados internacionales, en temas como: Acuerdos Comerciales, TLC, estadísticas de la balanza comercial, además de las investigaciones realizadas por ProColombia. Esta propuesta, conforme a lo señalado en el CONPES 3866 de 2016, que establece la Política Nacional de Desarrollo Productivo, necesitará establecer de acuerdo con las fallas de gobierno y de mercado, cuáles son productos factibles para poder priorizarse como apuestas productivas.

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- d. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, con el apoyo de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), desarrollará el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA), establecido mediante la Ley 1876 de 2017. Este instrumento fortalecerá el acompañamiento técnico a la ACFC y se incentivará el cambio a prácticas sostenibles. Algunas de las acciones que deberá tener en cuenta este PDEA, serán:
- La promoción de sistemas de producción sostenibles a través de estrategias como el uso eficiente del suelo, del agua y los fertilizantes, el aumento de los sistemas agro-silvopastoriles, el apoyo a la producción orgánica y agroecológica, entre otros, permitiendo la adaptación a los diferentes escenarios del cambio climático.
 - La incorporación de un enfoque y promoción de gestión integral de riesgos, que permita fortalecer las capacidades de las comunidades rurales.
 - El desarrollo de diferentes estrategias de asistencia técnica que incentiven los procesos de agregación de valor, especialmente en lo referente a la presentación de los productos, selección, clasificación, empaques, pesos y medidas que permitan garantizar la inocuidad y calidad de dichos productos.
 - La generación de incentivos y compensaciones por cambios técnicos a mecanismos de producción limpia.
 - La incorporación gradual de nuevas tecnologías, como la biotecnología, que permitan reducir y aprovechar los residuos producidos por este sector, o cuyas aplicaciones técnicas permitan generar incentivos para el relevo generacional que requiere el campo. Asimismo, generar alianzas con instituciones de educación superior, o con el SENA para crear programas académicos innovadores en los que se facilite el uso de dichas tecnologías en los sistemas de producción.
 - El establecimiento de las infraestructuras y equipamientos para la competitividad, teniendo en cuenta la identificación y análisis de la disponibilidad hídrica para el sector agropecuario y otros sectores económicos
 - La inversión y localización de equipamientos subregionales o supramunicipales para las actividades de poscosecha de los diferentes productos agropecuarios.
- e. Se deberá implementar el programa para el desarrollo de granjas verticales cercanas a las grandes aglomeraciones urbanas del Departamento, estrategia que requiere no solo de la articulación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con la Secretaría de Productividad y Competitividad, o quienes hagan sus veces, sino también de la inversión del capital privado, a través de Alianzas Público-Privado (APP). Esta estrategia fortalecería el sistema de abastecimiento alimentos de las ciudades con mayor población, además de incentivar el relevo generacional en el campo, por la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de este modelo de producción. En este sentido, también se requerirá del acompañamiento de

26



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

instituciones como el SENA, u otras instituciones de educación superior para cerrar las brechas en el capital humano que se presenta en la ruralidad.

- f. En articulación con las autoridades ambientales, se identificarán los territorios donde se ejecutarán los sistemas de riego que se proponen en el CONPES 3926 de junio de 2018, Política de adecuación de tierras 2018-2038. inversión que no sólo contribuye a elevar la productividad del sector agrícola, sino que también permite un uso eficiente y sostenible del agua. En este sentido, se implementarán distritos de riego y drenaje como apoyo a la producción agropecuaria, siempre teniendo presente el mayor impacto regional.
- g. El Departamento de Antioquia, se articulará y apoyará a la Agencia Nacional de tierras (ANT) y demás agencias, en el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, acompañando y facilitando desde sus competencias los procesos de titulación, conforme a las disposiciones que incorpora la Ley 160 de 1994, el Decreto 902 de 2017, especialmente con los instrumentos como el fondo de tierras, el registro de sujetos de ordenamiento (RESO), entre otras disposiciones, que permitirían elevar la productividad de la ACFC.
- h. El Departamento se articulará y apoyará el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), creado mediante Decreto Ley N° 896 de 2017. El desarrollo de este proceso contará con estrategias de planeación participativa para garantizar la participación activa y efectiva de las comunidades en la toma de decisiones y en la construcción conjunta de las soluciones. Así, además de generar políticas y oportunidades productivas (empleos) para los cultivadores y cultivadoras, sobre este aspecto, se desarrollarán intervenciones planificadas que, de manera integral, propendan por la provisión de infraestructura, servicios públicos, equipamientos sociales, acceso a comunicaciones, entre otros; de manera que se asegure el respeto y aplicación de los principios y normas del Estado Social de Derecho.
- i. Se promoverá y fortalecerá el acceso a líneas de crédito y fomento a los pequeños y medianos productores de la economía campesina, a través del Fondo Antioquia Siembra, que se encuentra respaldado en la Ordenanza 50 de 2016.
- j. La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con la Secretaria de Productividad y Competitividad, o quienes hagan sus veces, establecerán alianzas público-privadas (APP), que permitan fortalecer las cadenas de valor de algunos productos de importancia estratégica para el departamento en su búsqueda de diversificar su canasta productiva y exportadora.
- k. Se incentivará el desarrollo y/o fortalecimiento de un sistema de información para el sector agropecuario tanto a nivel subregional como departamental, en el que se incorporen indicadores como: las hectáreas cultivadas por producto, el nivel de precios tanto para el consumidor como para el productor el número de productores, entre otros.
- l. Estos lineamientos se articularán a los propuestos dentro del sistema urbano regional, de mejoramiento de las vías terciarias y secundarias, que permitan



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

reducir los costos operativos del transporte de los productos agrícolas; a la proyección del sistema de equipamientos, priorizando la ejecución de las infraestructuras como los frigoríficos o plantas de beneficio, desposte y desprese de escala subregional, que permitan dar cumplimiento a los requisitos de la normatividad al respecto, y al mismo tiempo, ajustarse a las condiciones fitosanitarias que se exigen para el acceso a los mercados internacionales. A su vez, se deberán establecer proyectos estratégicos en servicios públicos, vías, transporte y equipamientos en coordinación con los municipios y distritos para promover alianzas regionales y subregionales y optimizar los beneficios de la planificación regional, buscando la reducción de los desequilibrios subregionales al interior del departamento.

- m. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, en articulación con las autoridades ambientales, buscarán promover la implementación de sistemas de riego de acuerdo con el CONPES 3926 de 2018, Política de adecuación de tierras 2018-2038, inversión que no solo elevaría la productividad del sector pecuario con mejores pastos, sino que también permitiría un uso eficiente del agua y una reducción de la expansión de la frontera ganadera.
- n. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, apoyará a los productores lecheros y derivados lácteos, localizados en los municipios y distritos, catalogados como pertenecientes a las zonas más afectadas por el conflicto - ZOMAC, para que puedan dar cumplimiento a los condicionantes de la Resolución 000083 del 30 de enero de 2018, MADR y promover la exportación de dichos productos.
- o. El Departamento procurará continuar fomentando proyectos para la formalización del minero artesanal, como el de *Oro Verde*, estrategia que permite realizar aprovechamiento sostenible en la extracción de minerales como el Oro, generándose menos tensión con relación a otros usos, como en el caso de los usos agrícolas, además mejorar la generación de ingresos de las familias que hacen parte del sector minero.
- p. La ganadería, el turismo y la agricultura son de especial importancia para el departamento, por lo que la planificación y ordenamiento municipal debe contribuir a armonizar estos usos del suelo rural con el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables del subsuelo en cada una de las cuencas sedimentarias que caracterizan el departamento de Antioquia.
- q. Las actividades del sector de hidrocarburos deberán planificarse en su diseño y seguimiento con un enfoque regional que permita entender dinámicas propias sociales y económicas, congregando periódicamente a las autoridades territoriales en espacios subregionales para retroalimentar y participar del desarrollo y seguimiento de los contratos de hidrocarburos.
- r. La industria de hidrocarburos genera importantes beneficios sociales y económicos al departamento y los municipios con actividad hidrocarburífera, por lo que deben establecerse las mejores condiciones para su desarrollo actual y para implementar nuevos proyectos. El Departamento de Antioquia debe propender por trabajar conjuntamente con la ANH, las autoridades ambientales y las administraciones municipales, para identificar y delimitar las áreas de interés

28



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

de hidrocarburos, en especial los bloques designados como de producción, exploración y las áreas en oferta. En este sentido, los proyectos relacionados con este sector tendrán en cuenta, en todos los casos, un análisis de las prioridades de uso, que de conformidad con lo señalado en estas directrices se plantean como parte de la formulación del POD. Por tanto, la evaluación de estas propuestas y proyectos considerará las reglas de obligatorio cumplimiento que a través de estas directrices se han formulado con el propósito de avanzar hacia el modelo de ordenamiento propuesto para el Departamento.

- s. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con la Secretaría de Medio ambiente, o quienes hagan sus veces, y las CAR's, realizarán un análisis de los impactos de la explotación de hidrocarburos sobre el territorio departamental, tomando como ejes estructurales; la afectación sobre la EETA, en cuanto a la calidad y cantidad de los bienes y servicios ambientales; además de las zonas de producción de alimentos, estudiando las implicaciones de la extracción de petróleo y gas en la productividad del sector agrícola.
- t. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social en articulación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural, o quienes hagan sus veces, adelantarán una Plan de vigilancia epidemiológica en las poblaciones afectadas por fumigaciones aéreas.
- u. Para facilitar el ejercicio de regulación forestal, el Departamento promoverá la conformación de los comités de coordinación interinstitucional estipulados en el artículo 14 del Decreto 2803 de 2010 (Decreto por el cual se reglamenta la Ley 1377 de 2010), que incluya un representante del Departamento, los municipios, la autoridad ambiental competente y, las organizaciones sociales del territorio donde se han registrado plantaciones, entre otros. El ejercicio de control por parte de las autoridades ambientales para el cumplimiento de los requisitos y el manejo de las áreas con plantaciones forestales, estará orientado a garantizar la permanencia de los bosques naturales pre-existentes, haciendo un especial énfasis en las áreas de la EETA y las demás figuras estipuladas en el Artículo 7 de la Ley 1377 de 2010 "por medio de la cual se reglamenta la actividad de reforestación comercial".
- v. Conforme a lo señalado en la propuesta de lineamientos de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – UPRA; para este sector, el Departamento de Antioquia buscará elevar la productividad de las plantaciones forestales comerciales a través de la gestión forestal sostenible. Así mismo, propenderá por "una distribución equitativa de los beneficios sociales y económicos generados por esta actividad, mediante la provisión de empleo con condiciones de trabajo decente; generación de ingresos con la integración a sus negocios de los propietarios rurales; y mejorar la calidad de vida de sus trabajadores, sus familias y las comunidades vecinas donde se realizan las actividades de la cadena, mediante iniciativas de responsabilidad social empresarial"
- w. Las corporaciones y autoridades ambientales, con las autoridades locales buscarán el aprovechamiento sostenible de las plantaciones forestales que se encuentran dentro de los ecosistemas estratégicos planteados en la EETA, procurando la conservación de estos bosques plantados. A su vez, el Departamento acompañará a las CAR's en el planteamiento de estrategias



YH
M. S. M. al R. P.

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2018

conjuntas para "una vigilancia articulada con relación al aprovechamiento y movilización de madera proveniente tanto de los bosques naturales como de las plantaciones forestales" (CONPES 3934 de julio del 2018).

- x. Se deberán implementar diferentes estrategias y metodologías propias de la bioeconomía, para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, como los mercados de bioproductos, la bioprospección, entre otras medidas, que requieren del desarrollo de alianzas y compromisos entre la gobernación, las autoridades ambientales, Agrosavia (antes CORPOICA) y las administraciones municipales, permitiendo de esta manera diversificar la estructura productiva territorial, reduciendo los impactos sobre el medio ambiente y generando oportunidades de ingresos para mejorar las condiciones materiales de vida de la población antioqueña.
- y. En áreas que el ordenamiento territorial municipal haya identificado como abastecedoras de acueductos urbanos y rurales o áreas asociadas a infraestructuras de saneamiento básico o al manejo y disposición de residuos sólidos (zonas definidas en el Artículo 4 del Decreto 3600 de 2007 como Categorías de Protección en Suelo Rural y denominadas "Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios"), se priorizará el uso protector sobre el uso minero.
- z. Las plantas de beneficio de los minerales metálicos, tendrán que dar cumplimiento a las disposiciones que se establecieron en la Ley 1658 de 2013, "*por medio de la cual se establecen los requerimientos para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación*", constituyendo para ello las zonas industriales para el desarrollo de esta actividad, que deberán ser localizadas en los POT, PBOT y EOT y por ende deberán contar con la autorización ambiental de las CAR.

Capítulo III

Directrices relacionadas con Gestión del Riesgo y Cambio Climático

ARTÍCULO 52. Las directrices y lineamientos asociados a la gestión del riesgo y cambio climático, se estructuran de acuerdo a cada uno de los procesos de gestión: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. Estas directrices se entenderán articuladas con las acciones que el Departamento debe adelantar para prepararse y enfrentar el cambio climático, cuyas medidas de adaptación se relacionan con los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, propendiendo por una disminución de la vulnerabilidad que no solo se enfoque en el riesgo actual sino futuro.

ARTÍCULO 53. Respecto a las amenazas por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial y acciones dirigidas al conocimiento del riesgo, en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades territoriales municipales, el Departamento propenderá porque todos los municipios y distritos de su territorio cuenten con los estudios básicos de amenaza por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial -con las escalas y metodologías planteadas en dicha normatividad-, que incluyan la delimitación y zonificación de las áreas de amenazas, de las áreas con condiciones de amenaza y de riesgo, así como de las medidas de intervención orientadas a establecer

30



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Yby

restricciones y condicionamientos mediante normas urbanísticas, incorporándolos en sus planes de ordenamiento territorial mediante las revisiones de los contenidos de mediano y largo plazo, o en la formulación de un nuevo plan.

PARÁGRAFO 1. Para la realización de los estudios básicos, se tendrá en cuenta la tabla de priorización contenida en el documento de formulación del POD, acogidos mediante esta Ordenanza conforme se estipula en el ARTÍCULO 1º.

ARTÍCULO 54. El Departamento, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia – DAPARD, o quien haga sus veces, y las autoridades ambientales, priorizarán municipios y distritos, con situaciones más críticas en cuanto a condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para acompañarlos en la elaboración de estudios detallados que permitan precisar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes.

En el acompañamiento a los municipios y distritos para la realización de estudios detallados, el Departamento dará prioridad a las ciudades uninodales (Apartadó); ciudades con funciones subregionales (Caucasia y Turbo), y a las aglomeraciones urbanas (Medellín, Rionegro y municipios de influencia), considerando el mayor número de elementos expuestos que allí se localizan y la urgencia en la identificación del tipo de riesgo existente, así como la determinación de las medidas de reducción correctiva requeridas.

En cumplimiento del principio de subsidiariedad, en la medida de lo posible el Departamento brindará apoyo técnico y financiero a los municipios con categorías 5 y 6, priorizando en relación a la criticidad de las condiciones de riesgo halladas en los estudios básicos previamente realizados.

ARTÍCULO 55. Los estudios que se realicen a futuro y las posteriores actualizaciones de los ya existentes, deberán incorporar el análisis de los impactos que podrá tener el cambio climático y los fenómenos de variabilidad climática, en la frecuencia e intensidad de los fenómenos amenazantes en cuestión, considerando los escenarios de cambios en precipitación y temperatura y los datos históricos sobre los patrones espaciales y temporales de los fenómenos meteorológicos, hidrometeorológicos e hidroclimáticos.

PARÁGRAFO 1. El análisis al que hace alusión este artículo, se hace prioritario en las subregiones Occidente, Valle de Aburrá, Norte y Suroeste, donde se proyectan aumentos significativos de precipitación, según los escenarios de cambio climático expuestos por el IDEAM.

ARTÍCULO 56. Los estudios detallados existentes y los que se elaboren, deberán vincularse a la base catastral, de modo que se pueda afectar el registro catastral exacto de los predios con restricciones o condicionamientos a nivel de amenaza y riesgo por estos fenómenos amenazantes.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que quedarán con restricciones, aquellos predios que conforme a los estudios queden afectados con la prohibición de adelantar actividades residenciales y/o productivas.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que quedarán con condicionamientos aquellos predios que necesiten ser habilitados para el sector urbanismo u otras actividades, mediante la



[Handwritten signature]
 N.º de Borrador P.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ejecución previa de medidas de reducción del riesgo, las cuales pueden ser responsabilidad de entidades públicas o de los particulares.

ARTÍCULO 57. El Departamento aunará esfuerzos con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, o con la entidad que haga sus veces, y con las autoridades ambientales y los entes territoriales municipales, para la realización o actualización de estudios de vulnerabilidad en todo el territorio departamental, aunque priorizando las aglomeraciones urbanas, ciudades uninodales, ciudades con funciones subregionales y en los centros subregionales definidos en el POD.

La realización o actualización de estudios de vulnerabilidad permitirá identificar acciones para su reducción, precisar la categorización del riesgo y definir las acciones requeridas para reducirlo y planificar su manejo en caso de materializarse. Dichos estudios deberán incorporar el análisis de la vulnerabilidad (fragilidad y grado de resiliencia de las comunidades) frente al cambio climático y los fenómenos de variación climática.

ARTÍCULO 58. Frente a las amenazas por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial y acciones dirigidas a la reducción del riesgo, el Departamento, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia – DAPARD, o quien haga sus veces, en articulación con la UNGRD, las autoridades ambientales, las entidades territoriales municipales y otras instituciones que se consideren pertinentes, avanzará en la implementación de medidas correctivas y prospectivas de reducción del riesgo asociado a movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, incorporando medidas de adaptación y mitigación al cambio climático tendientes a la gestión del riesgo de desastre.

ARTÍCULO 59. Una vez efectuados los estudios básicos para la totalidad de los municipios y distritos, del departamento (tanto en el suelo urbano como en el rural), se incorporarán las amenazas altas y muy altas en el modelo de ordenamiento territorial propuesto, atendiendo a su carácter de determinante ambiental y de conformidad con la normativa que les da soporte, de manera que se identifiquen espacialmente las áreas en las que existen condicionantes o restricciones para ciertos usos y procesos de ocupación del territorio, y se determinen los activos del departamento (infraestructura vial, equipamientos colectivos y servicios, entre otros) que se encuentran en condición de riesgo.

Las áreas bajo amenaza alta que cumplan con lo planteado en el numeral 2.3 del artículo 23 del Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015, o el que haga sus veces, pasarán a formar parte del suelo de protección y por tanto tendrán restringida la posibilidad de urbanizarse.

ARTÍCULO 60. En concordancia con la obligación establecida en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, en cuanto a la elaboración y actualización de los planes de gestión del riesgo de desastres y considerando lo planteado en el artículo 24 de la Ley 1931 de 2018 (Ley de cambio climático) sobre la incorporación de la adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo, el Departamento actualizará su PDGRD y la estrategia para la respuesta a emergencias, incluyendo:

- a) Un análisis de los escenarios de cambio climático publicados en la Tercera Comunicación entregada por el IDEAM (2017), considerando los efectos del cambio

32



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

climático sobre distintos fenómenos amenazantes (movimiento en masa, inundación, avenida torrencial, erosión costera, sequías, y demás que se consideren pertinentes).

- b) La complementación de los análisis de los factores amenazantes y los escenarios de riesgo analizados en el actual PDGRD, a partir de la incorporación de los resultados de los estudios amenaza y riesgo publicados posteriormente, incluyendo resultados del estudio sobre avenidas torrenciales en Antioquia que adelanta el DAPARD (aun en elaboración al momento de redactar este proyecto de Ordenanza).
- c) La actualización del PDGRD tendrá en cuenta además la incorporación del escenario de riesgo por erosión costera e inundación, a partir de los escenarios de cambios en la línea de costa y ascensos del nivel del mar planteados por el INVEMAR (2017), en el marco de la Tercera Comunicación entregada por el IDEAM (2017).
- d) El escenario de riesgo asociado al Proyecto Hidroeléctrico Ituango, a partir del estudio detallado de riesgo elaborado por los responsables del proyecto, en el marco del Decreto 2157 de 2017.

ARTÍCULO 61. Frente a las amenazas por movimiento en masa, inundación y actividades relacionadas con usos agrícolas y pecuarios, en aplicación de lo establecido en la Ley 1523 de 2012 (y en los PNGRD y PDGRD) en torno a la promoción de territorios con desarrollo seguro y sostenible en cuanto a la gestión del riesgo, y en coherencia con las disposiciones establecidas en los Decretos 1807 de 2014 y demás compiladas en el Decreto 1077 de 2015, o el que haga sus veces, el Departamento de Antioquia, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia – DAPARD, o quien haga sus veces, en coordinación con las autoridades ambientales, apoyará a los municipios y distritos en la protección o definición e implementación de medidas de manejo especial, al interior de las áreas identificadas bajo la categoría de amenaza alta y media por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial, en los estudios básicos a escala 1:25.000 para el área rural no suburbana.

Así mismo y en coherencia con la Ley 1931 de 2018, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y el Plan Integral de Cambio Climático de Antioquia –PICCA-, el departamento promoverá la implementación de medidas de adaptación en las áreas donde se desarrollan usos agrícolas y pecuarios, priorizando las áreas que coinciden con amenazas altas y muy altas por movimiento en masa y amenazas por inundación.

Esta directriz está acompañada y respaldada en las también directrices que se han formulado en el presente POD con respecto a la EETA del Departamento. El proceso de coordinación y adecuación de los POT comprende revisar y atender las propuestas que a nivel departamental se han planteado desde el punto de vista de la protección y la conservación de las áreas que ambientalmente revisten especial interés para el Departamento.

ARTÍCULO 62. Atendiendo al artículo 25 del Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015, o el que haga sus veces, sobre la incorporación de la gestión del riesgo en el componente rural de los planes de ordenamiento territorial, en las áreas rurales no suburbanas en que los estudios básicos hallen condiciones de amenaza media y alta por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial que coincidan con potencialidades agrícolas y pecuarias, el Departamento en acción conjunta con las autoridades ambientales, los municipios y los distritos, promoverá la implementación de



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

medidas de manejo especial, mediante el desarrollo de usos agroforestales, agrosilvopastoriles, prácticas culturales de conservación y manejo de cultivos, entre otros, así como la realización de estudios detallados en áreas de restricción por amenaza; todo ello orientado a evitar la aparición de nuevas áreas con amenaza alta y por tanto a reducir el riesgo y a propiciar una mejor adaptación de la ganadería y la agricultura frente a las variaciones que trae consigo el cambio climático, en coherencia con la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 63. En lo relativo al desarrollo energético bajo en carbono y resiliente al clima, y en coherencia con la Política Nacional de Cambio Climático y la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono - ECDBC, el Departamento avanzará en el tránsito hacia otras formas de generación energética como la solar, evaluando la posibilidad de cambios en el uso del suelo, principalmente ganaderos hacia a granjas solares; para ello iniciará enfocando sus esfuerzos en la realización de estudios que den cuenta del potencial departamental en términos de producción de energías limpias diferentes a la generación hidroeléctrica, haciendo énfasis en la energía solar, definiendo las zonas más adecuadas en términos ambientales, económicos y sociales para el desarrollo de estos tipos de energía.

ARTÍCULO 64. Frente a las amenazas por movimiento en masa y autopistas 4G, atendiendo lo establecido en la Ley 1523 de 2012 (y en los PNGRD y PDGRD) en torno a la promoción de territorios con desarrollo seguro y sostenible en cuanto a la gestión del riesgo, el Departamento, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física y con el apoyo del DAPARD, o quienes hagan sus veces, coordinará con las autoridades competentes (INVIAS, Ministerio de Transporte, ANI, entre otras), y con las empresas que han recibido en concesión la construcción – mantenimiento y operación de las estas vías terrestres, la realización o actualización de estudios de vulnerabilidad y de riesgo, monitoreos en tramos viales con condiciones de inestabilidad y la incorporación de medidas de intervención y reducción del riesgo que se requieran para las vías 4G que cruzan el Departamento,

Para intervenciones en tramos viales con condición de riesgo, se priorizarán las vías primarias, considerando que son las que implican mayor flujo poblacional. Seguidamente, se atenderán las vías secundarias, priorizándolas en términos de las afectaciones históricas identificadas. Se dará prevalencia a la subregión Suroeste, que requiere intervenciones urgentes para garantizar su conectividad intra e intersubregional.

ARTÍCULO 65. Respecto a la erosión costera y protección de las cabeceras municipales y centros poblados, y en atención al reconocimiento del Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (POMIUC), como instrumento de planificación, norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, el Departamento acoge la zonificación ambiental elaborada en el marco del POMIUC Darién.

El Departamento, en coordinación con las autoridades ambientales competentes y los municipios costeros y el distrito de Turbo, y en coherencia con los lineamientos propuestos en dicho plan, promoverá acciones tendientes a la consolidación de dicha zonificación, apuntando tanto a la ordenación ambiental de las costas del territorio departamental como a la implementación de medidas de intervención del riesgo por erosión costera y mitigación del cambio climático.

34



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 31



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 66. Reconociendo las significativas afectaciones del fenómeno de erosión costera en algunos tramos del litoral antioqueño que implican a los municipios costeros del departamento (Arboletes, San Juan de Urabá, Necoclí y el distrito de Turbo), el Departamento priorizará las acciones definidas en el POMIUC Darién, que estén encaminadas a mitigar dicho fenómeno, incluyendo procesos de recuperación y/o rehabilitación de ecosistemas costeros degradados, alterados y/o destruidos, protección de ecosistemas en buen estado de conservación, construcción de obras bajo criterios técnicos, entre otros.

ARTÍCULO 67. En coherencia con los lineamientos planteados en el estudio "Evaluación del riesgo ecológico y ambiental en la zona costera del departamento de Antioquia", (Corpourabá, 2015) el Departamento, en cabeza del DAPARD, en coordinación con las autoridades ambientales competentes, institutos de investigación marina, como el INVEMAR, y los municipios costeros y el distrito de Turbo, promoverá la actualización periódica de la zonificación ambiental de la zona costera del Departamento de Antioquia a partir de inventarios de los usos del suelo, identificando las implicaciones que los cambios de uso podrían tener en la agudización de procesos de erosión costera.

ARTÍCULO 68. Frente al conocimiento del riesgo en relación con las amenazas sísmicas, el Departamento en articulación con la UNGRD, el SGC, el sector académico, entre otros, promoverá la realización de un estudio de amenaza sísmica a escala 1:100.000 para todo el territorio departamental. Así mismo, en coordinación con los entes territoriales municipales, promoverá la realización de estudios de microzonificación sísmica en las aglomeraciones urbanas, ciudades uninodales y ciudades con funciones subregionales y estudios generales de vulnerabilidad física, que den cuenta de las condiciones de las edificaciones en términos del cumplimiento de las Normas de Sismo Resistencia vigentes en el país (NSR-10).

Para la realización de estos dos últimos estudios se priorizará la subregión Urabá y en siguiente orden las subregiones Suroeste y Occidente, en relación con el alto grado de amenaza sísmica que en general las caracteriza. Un caso especial lo amerita el reasentamiento que se estudia para la población de la cabecera de Murindó, ya que la elección del sitio final para su reubicación, se debe apoyar con unos estudios específicos para evaluar si se tendría o no amenaza por posibles fenómenos de licuefacción de suelos, como respuesta a ciertos sismos que podrían afectar este territorio, y en caso afirmativo, recomendar medidas de mitigación.

ARTÍCULO 69. Respecto a los sistemas de información para la gestión del riesgo, el departamento en concordancia con su actual PDGRD, deberá fortalecer su Sistema Integral de Gestión del Riesgo de Desastres –SIGERD- en todos sus componentes: Centro Ordenador de Gestión del Riesgo – CORA, Centro Regional de Pronósticos y Alertas – CRPA, Sistemas Operativos de Socorro – SOS, Centro Logístico Humanitario – CLH, Red Educativa, Red Departamental de Comunicaciones y Red Logística de Apoyo.

ARTÍCULO 70. El Departamento deberá fortalecer el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres –CDGRD- en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012. Para ello deberá destinar los apoyos logísticos y financieros requeridos para su efectivo y permanente funcionamiento, y para su articulación con el sector académico (universidades públicas y privadas, entre otros) y con las corporaciones autónomas regionales de acuerdo con las competencias definidas en la misma Ley.

35



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujara
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadecolombia.gov.co

MPS
MPS del posgrado

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Una de las funciones del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres – CDGRD-, específicamente del comité encargado de la reducción (prospectiva) del riesgo, será verificar que los proyectos de inversión pública que sean de orden departamental incorporen apropiadamente un análisis de riesgo de desastres, cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión, y que, deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio departamental.

El CDGRD en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 promoverá, asesorará y hará seguimiento al desempeño de las asociaciones de consejos territoriales del orden municipal en su respectiva jurisdicción, con el fin de fortalecer procesos efectivos de gestión del riesgo que cubran todo el territorio departamental en distintas escalas.

Lineamientos relacionados a la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático

ARTÍCULO 71. El desarrollo de las directrices anteriores, se orientará por los siguientes lineamientos:

- a. En cumplimiento de su función intermediaria entre los entes territoriales locales y nacionales y siguiendo el principio de subsidiariedad, el Departamento, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia – DAPARD, o quien haga sus veces, en coordinación con la UNGRD apoyará técnicamente la elaboración o actualización de los PMGRD en los municipios y distritos.
- b. El Departamento, en cabeza del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD, o quien haga sus veces, y en articulación con la UNGRD y las autoridades ambientales, promoverá la creación de redes municipales y subregionales de alertas tempranas que nutran de información una red departamental liderada por el DAPARD.
- c. En las zonas con amenazas por inundación lenta localizadas al interior de territorios de comunidades étnicas o comunidades campesinas con "cultura anfibia", el Departamento, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia – DAPARD, o quien haga sus veces, en concertación con dichas comunidades, con las autoridades ambientales, y con los municipios y distritos, donde se localicen, evaluará la posibilidad de promover medidas de adaptación basada en infraestructuras, que sean acordes o no vayan en contraposición de su cultura, y que estén orientadas a la reducción correctiva y prospectiva del riesgo y al mejoramiento de la adaptación al cambio climático que tiende a intensificar las inundaciones.
- d. En asocio con instituciones de orden nacional, regional y local, el Departamento invertirá en acciones de intervención correctiva del riesgo en torno a activos del departamento (vías, infraestructura, etc.), de acuerdo con los resultados de estudios detallados elaborados con posterioridad a la identificación de condiciones de riesgo en los estudios básicos (Decretos 1807 de 2014 y demás compilados en el Decreto 1077 de 2015); así mismo, apoyará la realización de

36



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

intervenciones locales (nivel municipal), considerando las prioritizaciones planteadas en las directrices asociadas al proceso de conocimiento del riesgo.

- e. En articulación con los sectores inmobiliario, de construcción e infraestructura en general y la institucionalidad asociada al tema (Ministerio de Transporte, Secretaría de Infraestructura, o quien haga sus veces, entre otros.) y en concordancia con la Política Nacional de Cambio Climático, el Departamento, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia – DAPARD, o quien haga sus veces, promoverá la incorporación de medidas de adaptación frente al posible aumento de fenómenos amenazantes, principalmente en las zonas donde se proyecta mayor incremento de la precipitación promedio en relación al cambio climático. Para ello, se iniciará con la realización de estudios sobre la adaptación al cambio climático mediante tecnologías e infraestructuras, partiendo de los avances ya existentes en estas temáticas a nivel nacional.
- f. Considerando que una cantidad considerable de áreas categorizadas como de amenaza alta por movimiento en masa, coinciden con la potencialidad forestal (bosques) y en concordancia con la Ley 1523 de 2012 y el PNGRD -en términos de la gestión del riesgo y con la Ley 1931 de 2018, la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada – ENREDD-, la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en cuanto a la gestión del cambio climático, el Departamento, a través de las Secretarías del Medio Ambiente y de Agricultura para el Desarrollo Rural, en coordinación con las autoridades ambientales, ONG's, entidades territoriales municipales, entre otros, promoverá la implementación de mecanismos referentes al aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, tales como pagos por servicios ambientales, entre otros, que garanticen la continuidad de las coberturas boscosas, consolidándose no solo como una medida de reducción prospectiva del riesgo, sino también, como una medida para la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases efecto invernadero.

Esta medida apunta a relacionar las esferas económica y ambiental, gestionar prospectivamente el riesgo y aumentar la resiliencia de ecosistemas y comunidades (étnicas que los habitan y rurales e inclusive urbanas, que aprovechan los servicios ecosistémicos de esta base natural departamental).

- g. En coherencia con los lineamientos planteados en el estudio "Evaluación del riesgo ecológico y ambiental en la zona costera del departamento de Antioquia" (Corpourabá, 2015), en acción conjunta con Corpourabá, demás autoridades ambientales competentes y los entes territoriales municipales, el Departamento apoyará el fortalecimiento de las capacidades conjuntas de monitoreo del ordenamiento, siendo la variable de usos del suelo el principal insumo para su evaluación. En este orden de ideas, los municipios y los distritos, y Corpourabá, incorporarán unos protocolos de intercambio de información interinstitucional, que posibiliten al ente territorial departamental tener conocimiento sobre solicitudes de intervención al interior del área zonificada ambientalmente en el marco de la POMIUC Darién, generando un 'tablero de gestión' en el cual se evidencien de forma inmediata los conflictos por uso del suelo y se permita la

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

toma de decisiones en tiempo real antes de aprobar una intervención que afectará la vulnerabilidad de los ecosistemas costeros e incluso las actividades humanas circundantes.

- h. El Departamento, en cabeza de la Secretaría del Medio Ambiente, o quien haga sus veces, propenderá por la articulación y coordinación interinstitucional y entre distintos actores, para abordar conjunta e integralmente la gestión del cambio climático, mediante el fortalecimiento del nodo Regional Antioquia y la creación de un comité de trabajo que incluya las autoridades ambientales (CAR's), los entes territoriales municipales, las instituciones nacionales (UNGRD, Instituto Alexander Von Humboldt, entre otros), los diferentes sectores públicos (infraestructura, servicios públicos, entre otros), sectores económicos y comunidades.
- i. Se deberá promover la incorporación del cambio climático en la planificación territorial y sectorial departamental, subregional y municipal.
- j. Priorizar el reconocimiento y consolidación de la Estructura Ecológica Territorial Adaptativa –EETA-, como estrategia de protección, conservación de ecosistemas estratégicos y adaptación al cambio climático de la base natural antioqueña. Tanto la consolidación de la EETA como el fortalecimiento de la potencialidad forestal departamental, son coherentes con la *Estrategia Nacional para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal*, el *Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático* y el *Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*, constituyéndose en medidas que no sólo apuntan a la mitigación sino también a la adaptación al cambio climático y que apuntan a transitar hacia el enlace entre las esferas económica y ambiental, a gestionar prospectivamente el riesgo y a aumentar la resiliencia de ecosistemas y comunidades (étnicas que los habitan y rurales e inclusive urbanas, que aprovechan los servicios ecosistémicos de esta base natural departamental).
- k. Se deben incorporar prácticas de sostenibilidad ambiental como sistemas silvopastoriles, agrosilvopastoriles y agroforestales que no solo aporten en la mitigación del riesgo y el cambio climático sino que permitan una mejor adaptación de la ganadería y la agricultura frente a las variaciones que trae consigo este fenómeno, posibilitando una disminución en las pérdidas económicas que podrían esperarse en estos sectores de la economía en caso de no implementar medidas de adaptación. Esto adquiere relevancia teniendo en cuenta que los usos pecuarios y en menor proporción agrícolas, ocupan actualmente gran cantidad de área en el suelo rural departamental (que coincide considerablemente con zonas de amenaza alta y muy alta por movimiento en masa e inundación), de forma que la incorporación de estas prácticas puede ser muy efectiva para avanzar en la gestión del riesgo y la consolidación de desarrollos rurales bajos en carbono y resilientes al clima. Así, estas acciones son acordes con la *Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono* el *Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático* y el *Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*.
- l. En lo relativo al desarrollo energético bajo en carbono y resiliente al clima, el departamento evaluará las posibilidades de comenzar a transitar hacia otras formas de generación energética como la solar, a partir de cambios en el uso del

38



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia

www.asambleadeantioquia.gov.co